

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA ORAL**

Inscrita con el número 119.909 en el Registro de Asociaciones *Secretaría General Técnica* Ministerio del Interior

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD
PÚBLICA ORAL**

ESTATUTOS

Modificación del texto original realizada en Asamblea extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 2006 en Santiago de Compostela, con el fin de adaptarlos a la Ley de Sociedades vigente en este momento (Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo).

CAPÍTULO I: RAZON SOCIAL Y FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Se constituye una Asociación científica denominada SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EPIDEMIOLOGIA Y SALUD PÚBLICA ORAL, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o norma que la sustituya y los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La Asociación tendrá su domicilio en Madrid, C/ Alcalá 79, puerta 2º 28009 Madrid

Artículo 3º.- La Asociación tiene por objeto el desarrollo de la Epidemiología de las enfermedades orales y de la Salud Pública Oral dentro de su ámbito, incluyendo entre sus fines:

a) Realizar y difundir estudios:

- Epidemiológicos.
- De Salud Pública Oral.
- Sobre Administración Sanitaria y Economía de la Salud Oral.
- Sobre Estomatología y Odontología Social y Sociología Sanitaria. - Sobre Medio ambiente y Salud Oral.

b) Orientar y promover la formación de los que se dedican a este campo.

c) Organizar sesiones y reuniones científicas.

d) Realizar publicaciones e investigaciones.

e) Asesorar a las autoridades sanitarias en materia de Salud Oral.

f) Establecer relaciones con otras Asociaciones científicas.

g) Ostentar la representación de sus miembros ante la Administración y otras entidades.

h) Todas las cuestiones que ayuden y favorezcan el estudio, investigación y promoción de la Epidemiología y Salud Pública Oral en todos los aspectos.

Artículo 4º.- Desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 5º.- La Asociación tendrá duración indefinida, pudiéndose disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

CAPÍTULO II: LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- La Asociación, estará compuesta por Socios, Fundadores, Numerarios, Colaboradores, Honorarios y Estudiantes.

Artículo 7º.- Para ser Socio, es necesario ser mayor de edad.

Artículo 8º.- Serán socios fundadores aquellos que participen en el acto de Constitución de la Asociación.

Artículo 9º.- Podrán ser socios numerarios todos aquellos profesionales que se ocupen del campo de la Epidemiología y de la Salud Pública y se considere que acreditan méritos suficientes para ello. El ingreso de los socios numerarios tendrá lugar mediante una solicitud propuesta por dos socios numerarios ante la Junta Directiva. La aceptación de los nuevos socios deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 10º.- Podrán ser socios colaboradores aquellas personas o entidades que estén interesadas en el mantenimiento de la Salud Oral. El ingreso de los socios colaboradores tendrá lugar mediante una solicitud propuesta por dos socios numerarios ante la Junta Directiva. La aceptación de los nuevos socios deberán ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 11º.- Podrán ser socios Honorarios, aquellas personas o entidades que por su significación, su especial personalidad científica o por la colaboración prestada a los fines de la sociedad sean acreedores de tal distinción. El ingreso de los socios honorarios tendrá lugar mediante una solicitud propuesta por dos socios numerarios ante la Junta Directiva. La aceptación de los nuevos socios deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 12º.- Podrán ser socios estudiantes los alumnos de Licenciaturas o escuelas profesionales relacionadas con el ámbito de la Epidemiología y la Salud Oral. El ingreso de los socios estudiantes tendrá lugar mediante una solicitud propuesta por dos socios numerarios ante la Junta Directiva. La aceptación de los nuevos socios deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 13º .- Derechos y obligaciones:

a) De los socios Fundadores y Numerarios.

- Asistir y participar en todos los aspectos organizados por la Asociación.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer
- Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Asociación.
- Ejercer las obligaciones que se les designe en la Asamblea General dentro de los fines propios de la Asociación.
- Satisfacer las cuotas.

b) De los Socios Colaboradores:

- Asistir y participar en todos los actos organizados por la Asociación.
- Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.
- No podrán elegir ni ser elegidos para ocupar cargos en la Asociación.
- Ejercer las obligaciones que se les designe en la Asamblea General dentro de los fines propios de la Asociación.
- Satisfacer las cuotas.

c) De los Socios Honorarios:

- Tendrán los derechos y obligaciones de los socios numerarios, si bien no podrán ocupar cargos directivos ni deberán satisfacer cuota alguna.
- En la Asamblea tendrán voz pero no voto.

d) De los Socios Estudiantes.

- Asistir y participar en todos los actos organizados por la Asociación.
- Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.
- No podrán elegir ni ser elegidos para ocupar cargos en la Asociación.
- Ejercer las obligaciones que se les designe en la Asamblea General dentro de los fines propios de la Asociación.
- Estarán exentos de satisfacer las cuotas.

Artículo 14º .- Sólo se procederá a dar de baja a un miembro por acuerdo de la Asamblea General en los supuestos siguientes:

- Voluntaria
- Por no satisfacer dos cuotas previa advertencia por escrito.
- Por decisión motivada previa la incoación de expediente disciplinario por la Junta Directiva en el que se informará al interesado de los hechos que den lugar al mismo y se le dará audiencia.

- Por fallecimiento.

CAPITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO. REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

Artículo 15°.- La Sociedad estará regida por la Asamblea General de Socios y Junta Directiva como Órgano de Gobierno.

Artículo 16°.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad en orden al Gobierno y Dirección de la Sociedad, gozando de plenitud de poderes para la consecución de sus fines.

Artículo 17°.- La Asamblea General quedara legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de los socios. En segunda convocatoria no es necesaria la mayoría.

Artículo 18°.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva al menos con quince días de antelación, mediante el Orden del Día a desarrollar, señalando día y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá un intervalo mínimo de quince días.

Artículo 19°.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se convocara una vez al año. Las extraordinarias cuando determine la Junta Directiva o lo solicite el 25% de los socios.

Artículo 20°.- La Asamblea General Ordinaria se desarrollara mediante siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Lectura y aprobación del presupuesto anual y estado de cuentas.
- c) Determinación de las reuniones científicas a realizar en el año y sede de celebración.
- d) Admisión de nuevos socios. Bajas de la Sociedad.
- e) Otros temas del orden del día si los hubiere.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 21°.- Las decisiones de la Asamblea General se resolverán por votación de mayoría simple de los socios presentes. Para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de administradores y representantes, solicitud de declaración de utilización publica, acuerdo para constituir una federación de sociedades de utilidad o para integrarse en ellas y disolver la sociedad será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios tomado en Asamblea General Extraordinaria. Entre primera y segunda convocatoria debe mediar un espacio mínimo de 24 horas.

Artículo 22°.- La Junta Directiva será elegida entre los socios numerarios y estará constituida por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Contador
- f) 4 vocales.

Artículo 23°.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por: Asamblea General Extraordinaria, siendo renovados cada tres años.

Artículo 24°.- Las elecciones para la renovación de la Junta Directiva Se realizara dentro del año anterior a su toma de posesión, estableciéndose así el mecanismo de Presidente electo.

Artículo 25°.- La Junta Directiva se reunirá con carácter obligatorio al menos dos veces al año y siempre que lo soliciten su presidente o el 25 % de sus miembros.

Artículo 26°.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos y cubrir las lagunas siempre de conformidad con la

normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

- b) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos.
- c) Estudiar la admisión o baja de nuevos socios.
- d) Organizar los servicios de la Sociedad.
- e) Realizar todas las funciones que vayan dirigidas a la consecución de los fines de la sociedad.
- f) Someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

A fin de que la Junta Directiva pueda adoptar validamente acuerdos, será necesaria la concurrencia de como mínimo cuatro de sus miembros. Todas las decisiones de la Junta Directiva serán por votación mediante mayoría, teniendo el Presidente en caso de empate, voto de calidad y deberán ser refrendadas por la Asamblea General.

Artículo 27°.- El Presidente asumirá la representación legal de la Asociación en todos los actos que hagan referencia a sus objetivos, ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Asimismo, serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la firma y representación de la Sociedad en todos los actos y
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Convocar reuniones Científicas.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación o el desarrollo de sus actividades.

Artículo 28°.- será función del Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia de este por cualquier causa, teniendo, en estos casos, las mismas atribuciones que el Presidente.

Artículo 29°.- Serán funciones del Secretario:

- a) Complimentar y custodiar los libros de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el libro-registro de socios.
- b) Convocar la Asamblea General y elaborar el orden del día de acuerdo con la Junta Directiva.
- c) Llevar la correspondencia
- d) Certificar acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva
- e) Cursar las comunicaciones relativas a actos inscribibles en el Registro de asociaciones competente.

Artículo 30°.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación y efectuar inventario de sus bienes.
- b) Establecer un sistema de control de pago de cuotas de los asociados, y de las diversas operaciones económicas de la Asociación.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el Presidente.
- d) Llevar la contabilidad de la Asociación, de forma que dicha contabilidad permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, de la situación financiera de la misma y de las actividades realizadas; conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
- e) Formalizar el presupuesto general de ingresos y gastos, así como estado de cuentas del periodo anterior, que tendrá que ser presentado a la Junta Directiva, y por ésta, a la Asamblea General.

Artículo 31°.- Funciones del Coordinador: Recoger y difundir la información sobre otras asociaciones o instituciones que realicen actividades de interés para los miembros de la Asociación.

Artículo 32°.- Funciones de los Vocales: Aquellas propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y las que se originen de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 33°.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por expiración de su mandato, por renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva, por pérdida de los requisitos para ser miembro del órgano de representación de una asociación que legalmente se prevean o por pérdida de la condición de socio numerario. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección de un sustituto por la Asamblea General.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 34°.- La Sociedad Española de Epidemiología y Salud Oral no tendrá patrimonio fundacional.

Artículo 35°.- El ejercicio asociativo y contable será anual, y su fecha de cierre, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36°.- Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos:

- a) Cuota anual de los socios.
- b) Cuota de carácter extraordinario que pueda acordar la Asamblea General.
- c) Donados, donativos y subvenciones.
- d) Interés, rentas y cualquier otro beneficio producido por los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Sociedad.
- e) La cuota anual será fijada por la Asamblea General y revisada si se considera conveniente.

Artículo 37°.- Los bienes de la sociedad se aplicaran exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 38°.- La Asamblea General Extraordinaria examinará todas las propuestas de modificación de Estatutos que le sean remitidos por la Junta Directiva o por las dos terceras partes de los miembros con voto. Para ser válida la modificación de Estatutos se ha de obtener la mayoría de dos tercios de los asistentes. Las propuestas deberán estar en poder de la Junta Directiva con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 39°.- La Sociedad se podrá disolver por:

- a) Voluntad de dos tercios de los socios con voto.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por causas previstas en el Código Civil.